Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Penal para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a sancionar a quienes se encuentren operando al margen de la ley, mediante la prestación del servicio de transporte público de alquiler.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Durante algunos meses los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte de este H. Congreso, hemos sostenido diversas reuniones con los representantes del Grupo Empresarial del Transporte de Torreón, A.C., agrupación en la que se aglomeran cerca de tres mil quinientos concesionarios del gremio de líneas y taxis de la Ciudad de Torreón.

En esas reuniones, nos hemos podido percatar la cada vez más complicada situación que representan para el servicio de transporte de pasajeros las compañías que prestan dicho servicio a través de alguna plataforma digital, en algunos municipios del Estado, tales como UBER, TAXIFY, CABFY, PRIVER PINK, pues estas compañías si se les puede denominar así, operan al margen de la ley, representando una situación de riesgo permanente para la ciudadanía.

En efecto, estas empresas de servicio de transporte operan al margen de la ley pues no obstante que el año pasado se hicieron una serie de reformas a la Ley Estatal de Transporte y Movilidad Sustentable, donde ahora por obligación se les exige que deben de registrarse y empadronarse tanto en el Estado como en los municipios que pretenden operar, al día de hoy no lo han hecho, y siguen trabajando sin respetar la normatividad de la materia.

Por otro lado, es del conocimiento público el riesgo que implica el funcionamiento de compañías como las que aquí se mencionan, pues sus plataformas se encuentran en otras partes del mundo y por tanto no brindan ningún tipo de seguridad y certeza para quienes pueden ser víctimas de algún delito cometido por quienes operan las unidades bajo esta modalidad de una aplicación. Por ello países como España, Italia, Francia entre otros, han prohibido la operatividad de compañías que prestan el servicio de alquiler mediante una aplicación.

En nuestro país, este fenómeno también ha impactado enormemente precisamente por esa falta de seguridad y certeza de parte de estas compañías de servicio de transporte público. En estados como Quintana Roo, Ciudad de México, Chihuahua, Baja California y Durango, se han presentado iniciativas para modificar sus Códigos Penales con el fin de sancionar a quienes prestan este servicio a través de una aplicación y se mantengan al margen de la ley.

Desde luego que nuestra prioridad como legisladores debe ser la protección de la ciudadanía, que puede quedar expuesta a una situación de vulnerabilidad por no contar con los mecanismos de control adecuados. En ningún momento desearíamos, que pasara lo que ya ha sucedido en varios estados del país donde jovencitas principalmente, que han solicitado el servicio de estas Empresas de Redes de Transporte (Uber Technologies Inc), y han sido secuestradas y asesinadas, por choferes que supuestamente están bien seleccionados para realizar ese servicio, pero la realidad demuestra lo contrario.

Po último les comento que en el Estado de Durango desde el año 2017, se realizaron diversas modificaciones al Código Penal de esa entidad, con el fin de sancionar a quienes se encuentren operando al margen de la ley, mediante la prestación del servicio de transporte público de alquiler mediante una aplicación digital.

Po todo ello, se hace necesario que nuestro estado también realice cambios en su legislación penal con la finalidad de darle la certeza jurídica pero sobre todo la tranquilidad a la ciudadanía de que se encuentran contempladas sanciones para quienes actúen por encima de la ley. Además de que se hace necesaria esta reforma pues ya que solo en la zona conurbada de Lerdo, Gómez y Torreón habitan cerca de un millón y medio de personas, muchas de las cuales muy seguramente de manera diaria utilizan este tipo de servicio de transporte público que se ofrece a través de aplicaciones digitales.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se crea el Capitulo Cuarto del Título Segundo del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Capítulo Cuarto**

**Prestación del Servicio de Transporte entre particulares**

**ARTÍCULO 328 Bis.** A quién posea, conduzca o preste servicio de transporte entre particulares, sin concesión, permiso, o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientas ochenta y dos a mil doscientas treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda.

Las mismas penas se impondrán al propietario del medio de transporte, que realice, contrate o permita la prestación de dicho servicio.

Si el delito fuera cometido o interviniera en cualquier forma el representante, socio o líder de una empresa de redes de transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma, las penas se aumentaran de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, además, se impondrá la suspensión de los derechos para prestar el servicio entre particulares que se le haya otorgado por la autoridad estatal.

Quien conduzca un vehículo que preste servicio entre particulares con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero.

**328 Ter.** Las penas aplicables a que se refiere el artículo anterior, se aumentarán de una a dos terceras partes a quien obtenga y/o utilice indebidamente cualquier documento, tarjeta o placa de circulación y engomado que corresponda al que identifique las unidades que presten el servicio entre particulares.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 26 de Abril del 2019**

**Dip.Edgar Sánchez Garza**